Núm. 84. Domingo 9 de Abril de 1871. (36 céntimos.)

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 3 de Abril de 1871.

Abierta á las once en punto de su mañana, fué leida y aprobada el acta anterior.

Se acordaron medidas de tramitacion en dos expedientes de quintas.

Se dió cuenta de no haberse recaudado cantidad alguna durante el mes de Marzo por arbitrios para carreteras.

Se concedió autorizacion al Ayuntamientos de Galera para percibir de la Caja económica el importe de sus quintas partes de inmuebles y subsidio.

Se cursaron al Tribunal mayor del ramo las cuentas municipales de Tarragona y Tortosa, año económico de 1867 á 68.

Se formularon pliegos de reparos sobre las de Aleixar del mismo año y Alcanar del propio ejercicio.

Se aprobaron con ciertas prevenciones las de Benifallet, año 1863 á 64; Benisanet, año 1862 y primer semestre de 1863, y 1863 á 64; y Alcanar 1862 y primer semestre de 1863.

Se acordó el pago de los honorarios devengados por los facultativos de Réus en el reconocimiento de quintos el año último; gastos de la Junta de primera enseñanza durante el mes de Marzo, y dietas devengadas por el Arquitecto provincial, resolviéndose en cuanto á estas para lo sucesivo que solo abonará la Diputacion las causadas en su inmediato servicio, y por su mandato, debiendo correr á cargo de los Ayuntamientos ó interesados las que se originen á peticion de los mismos.

Que se expida una certificacion pedida por D. Estéban Cisteré.

Que se ratifique el acuerdo de 18 de Marzo en cuanto se resuelve que el Ayuntamiento de Godall en 1868 debe responder del pago de 485 pesetas que resultó adeudar el Depositario nombrado por aquel sin exigirle fianza.

Informar á la Diputacion que procede se conceda á Tortosa una subvencion de 1.336 pesetas por los perjuicios que le causó la última avenida del rio Ebro.

Y que se expidan plantones contra los Ayuntamientos que todavía no han satisfecho su contingente provincial correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de este año.

Se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

Tarragona 5 de Abril de 1871.—Tomás Larráz, Secretario.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 19 de Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Lérida una cátedra de Latin y Castellano dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual categoría y tengan el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA PRIMERA.

En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1871, en los autos que ante Nos pende en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y en la Sala segunda de la Audiencia del mismo territorio por D. Toribio García Posada con D. Ramon Monclús y su mujer Doña Manuela Alvarez sobre pago de cantidades:

Resultando que deducida demanda ejecutiva por García Posada contra Monclús y su esposa Doña Manuela, se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes de ámbos; y requerida el pago únicamente la última por haber manifestado que se hallaba ausente su marido, se citó á la misma de remate, la que se opuso á la ejecucion pidiendo se declarase nula en cuanto á ella correspondia: que llamados los autos á la vista con citacion del ejecutante y de Doña Manuela Alvarez, pero no de Monclús, se dictó sentencia de remate en 5 de Julio de 1867 mandando seguir la ejecucion adelante contra los bienes de los deudores: que interpuesta apelacion por la Alvarez, con su citacion y la del ejecutante, se remitieron los autos á la Audiencia; y la Sala segunda por sentencia de 28 de Noviembre de 1867, dejando sin efecto la del inferior por no haberse verificado la reiteracion del requerimiento á D. Ramon Monclús ni la acusacion de rebeldía al no compareciente, despues de la citacion de remate y haberse notificado el auto de señalamiento de vista sólo á los Procuradores de las partes presentadas:

Resultando que devueltos los autos al inferior, se mandó cumplir la sentencia de la Audiencia, y en 26 de Abril de 1868 se requirió de pago á Doña Manuela Alvarez y se la citó de remate; cuya diligencia se repitió en 28 del mismo mes, requiriéndose al pago á ámbos esposos; y citados de remate, se les acusó una rebeldía:

Resultando que la Alvarez se opuso á la ejecucion; y por un otrosí dijo que no ofrecia prueba porque los hechos en que fundaba sus excepciones eran negativos, refiriéndose á que no resultaban de los títulos ó escrituras que habian servido para despachar la ejecucion; y en su consecuencia pretendió que si el actor no solicitaba el recibimiento á prueba se llevaran los autos á la vista para sentencia:

Resultando que propuesta por el ejecutante prueba, recibidos los autos á ella, practicó la de testigos, para lo que la parte ejecutada presentó interrogatorio de repreguntas, que fué admitido: que no habiéndose dirigido la tercera á alguno de los testigos, la ejecutada, despues de instruida de las pruebas, presentó escrito en 13 de Junio diciendo formalizar la protesta que correspondia para los efectos legales á que hubiese lugar por haberse cometido el defecto de no dirigir á los testigos que expresó la tercera pregunta del interrogatorio presentado por la misma parte:

Resultando que tenida por hecha la protesta, se señaló dia para la vista, citándose sólo á los Procuradores del ejecutante y de Doña Manuela Alvarez, y se dictó sentencia de remate en 23 de Junio mandando seguir la ejecucion adelante contra la Doña Manuela y Monclús:

Resultando que notificada la senten-

cia á las partes presentadas, y personalmente á D. Ramon Monclús, apeló de ella Doña Manuela Alvarez reproduciendo la protesta que tenia hecha, manifestando qne el defecto cometido no era ni podia ser subsanable en ninguna de las instancias ni aun por medio de autos para mejor proveer por haberse hecho pública la repregunta, por cuya razon no habia pedido la subsanacion del defecto á que se referia la protesta, ni al causarla ni en el dia de la vista:

Resultando que admitida la apelacion, se remitieron los autos á la Audiencia con citacion de los Procuradores del ejecutante y de Doña Manuela Alvarez; y al devolverlos, esta, instruida, expuso que no solicitaba el recibimiento á prueba en la segunda instancia para examinar los testigos del inferior, á tenor de la repregunta omitida, por considerar que no lo permitia el art. 1.006 de la ley de Enjuiciamiento, porque siendo el interrogatorio á los autos se habia hecho pública la repregunta, y porque el defecto padecido no era subsanable en ninguna de las dos instancias:

Resultando que dictada sentencia por la Sala segunda de la Audiencia en 15 de Febrero de 1869 confirmando la del inferior, Doña Manuela Alvarez interpuso recurso de casacion, fundado en las causas 1.ª y 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque D. Ramon Monclús no habia sido citado ni emplazado para la segunda instancia, y por haberse omitido repreguntar á cuatro de los testigos de la prueba del actor acerca del contenido de la tercera repregunta formulada por la ejecutada:

Resultando que la mencionada Sala por auto de 5 de Marzo denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por la Alvarez, la que apeló de dicho proveido, admitiéndosele la alzada para ante este Tribunal Supremo:

Resultando que en 13 del expresado mes de Marzo se personó en los autos D. Ramon Monclús, y expuso que no habia tenido conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado en 5 de Junio de 1867 ni de la pronunciada por la Sala en 28 de Noviembre siguiente, que se habian dado sin que él fuera parte en el juicio y sin su audiencia ni citacion: que lo mismo sucedia con la pronunciada por la Sala en 15 de Febrero, no habiendo sido tampoco parte en la segunda instancia; y por tanto que interponia de ámbas, de las dictadas por la Sala en 28 de Noviembre de 1867 y 15 de Febrero de 1869, recurso de casacion fundado en las causas 1.ª y 3.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Y resultando que la referida Sala por auto de 30 de Junio denegó la admision del recurso interpuesto por Monclús, admitiéndole despues la apelacion que interpuso de dicho auto denegatorio:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres:

Considerando que, segun lo prescrito en el art. 961 de la ley de Enjuiciamiento civil, citado el deudor de remate, si no se opone á la ejecucion pasados tres dias y acusada la rebeldía, el Juez debe traer los autos á la vista con citacion únicamente del actor, y debe pronunciar sentencia de remate:

Considerando que se encuentra en este caso D. Ramon Monclús porque fué citado de remate, pasaron tres dias sin oponerse á la ejecucion, se le acusó la rebeldía, y despues de esta formalidad se pronunció la sentencia de primera instancia:

Considerando, además, que aquella misma sentencia se le notificó en persona y la consintió por no haber interpuesto recurso de apelacion contra ella:

Considerando que firme por tanto aquella sentencia por ministerio de la ley, ni debió ser emplazado á virtud de la apelacion interpuesta por su consorte Doña Manuela Alvarez, ni ha tenido personalidad para presentarse en la segunda instancia, ni podia interponer recurso alguno:

Considerando que si bien es cierto que el Juez de primera instancia incurrió en la omision de no examinar á algunos de los testigos por el tenor de la tercera repregunta de las del interrogatorio presentado por Doña Manuela Alvarez, y que esta ha protestado reclamar contra dicha omision desde la primera instancia; como quiera que es tambien un hecho que la recurrente misma ha convenido siempre en que publicadas las repreguntas no hay términos hábiles para subsanar aquella omision, y que será inútil por lo mismo un nuevo recibimiento á prueba, por cuyas razones lo solicitó en la segunda instancia;

Fallamos que debemos confirmar y comfirmamos con las costas las providencias apeladas de 5 de Marzo y 30 de Junio de 1869; y devuélvanse los autos á la Audiencia de Valladolid con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion legislativa,* pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Marzo de 1871.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 832.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Ilmo. Sr. Director general de los Registros Civil y de la Propiedadad del Notariado con fecha 30 de Marzo último, dice al Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 22 de Febrero lo que sigue:—Por el Ministerio de Hacienda se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 6 del actual la Real órden que sigue:—La creacion del cuerpo de Inspectores de Hacienda acordada por decreto de 21 de Enero último, reclama el auxilio de todas las autoridades, Tribunales y funcionaros así del órden judicial como del administrativo si las Inspecciones han de llenar con fruto su difícil mision de corregir los abusos de todo género que encuentren y de investigar la riqueza imponible que permanece oculta. Para el desempeño de sus delicadas funciones necesitan los Inspectores estar provistos de toda la autoridad, prestigio y consideracion propias de quien ha de representar en los respectivos distritos la personalidad del Ministro de Hacienda en sus atribuciones de inspeccion y vigilancia y á este fin puede contribuir poderosamente la cooperacion de los Jueces y Tribunales de Justicia, así como de los Registradores de la propiedad y los encargados del Registro Civil. Así, pues, espero merecer del reconocido celo de V. E. que por ese Ministerio se sirva comunicar las oportunas órdenes á las autoridades, Tribunales, Registradores y demas funcionarios que de él dependen para que reconozcan á los Inspectores cuyo personal, distritos en que está distribuido y provincias que cada uno comprende se expresan en el estado adjunto y les presten todo el auxilio y cooperacion que de ellos reclamen en el ejercicio de su cargo. Al mismo tiempo ruego á V. E. se sirva ordenar especialmente á los Registradores de la propidad que faciliten á los Inspectores de Hacienda los datos que les reclamen con referencia á sus libros y se los exhiban cuando lo soliciten, lo cual ningun obstáculo puede ofrecer puesto que los registros son públicos, segun la legislacion vigente. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—De Real órden lo traslado á V. I. con inclusion de una plantilla del servicio de Inspectores, á fin de que por esa Direccion de su digno cargo se dicten las órdenes se juzguen oportunas en cuanto se refiere á los Registradores de la propiedad y encargados del Registro Civil para el debido cumplimiento de la preinserta Real disposicion.—Y lo comunico á V. I. á fin de que se sirva trasladarlo á los Registradores de la propiedad de ese distrito para su exacto cumplimiento, acompañando la lista del personal de Inspectores de Hacienda.»

Servicio de Inspeccion.

1.er Distrito, Central...	Inspector general.. D.	Laureano Gutierrez Campoamor.	Madrid. Toledo. Valladolid. Avila. Badajoz. Cáceres. Ciudad-Real. Guadalajara. Palencia. Salamanca. Segovia. Zamora.
	Inspector......... »	Juan Morales y Serrano.	
	Inspector......... »	Joaquin M.ª Lopez Puigcerven.	
2.º Distrito. Andalucía.	Inspector general.. D.	Julian Zugasti.	Cádiz. Granada. Málaga. Sevilla. Córdoba. Almería. Canarias. Huelva. Jaen.
	Subinspector...... »	Tomás Fábregas de Medina.	
	Subinspector...... »	Márcos Hernando Escalera.	
3.er Distrito. Valencia...	Inspector general.. D.	Pio Agustin Carrasco.	Valencia. Alicante. Murcia. Albacete. Baleares. Castellon. Cuenca.
	Inspector......... »	José Creagh y Navas.	
	Subispector....... »	Ramon Garrata.	
4.º Distrito, Cataluña..	Inspector general.. D.	Fernando Miranda.	Barcelona. Zaragoza. Gerona. Huesca. Lérida. Tarragona. Teruel.
	Subinspector...... »	Manuel Blanco Robles.	
	Subinspector...... »	Ramon Oliveros.	
5.º Distrito, Norte.....	Inspector general.. D.	Gabriel Secades.	Búrgos. Alava. Guipuzcoa. Logroño. Navarra. Santander. Sória. Vizcaya.
	Inspector......... »	Pascual Altolaguirre.	
	Subinspector...... »	Lorenzo Hernando.	
6.º Distrito, Galicia....	Inspector general.. D.	Pedro Pastor y Maceda.	Coruña. Oviedo. Leon. Lugo. Orense. Pontevedra.
	Inspector......... »	Mariano Sanz.	

Y visto por el Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla y registre, y que se publique en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los Registradores de la Propiedad de este Territorio.

Barcelona 5 de Abril de 1871.—Cárlos María Brú.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de CANONJA *en el mes de Febrero último.*

Dia 4. Se acordó que en vista de las disposiciones del Gobierno de S. M. insertas en los *Boletines oficiales* y la ley de arbitrios de 23 de Febrero de 1870, se hiciese el nuevo reparto municipal para el semestre del actual año económico, á saber: á los terratenientes por las dos terceras partes del 25 por 100 sobre la cuota que satisfacian al Tesoro, y el déficit que resultaria se hiciese un reparto sobre la riqueza territorial de los vecinos de este pueblo y que subsistiese el anterior reparto para estos, consultándose este acuerdo al Sr. Gobernador para su aprobacion, la que fué negada.

Dia 20. Se acordó que en vista de la denegacion del acuerdo anterior, se hiciese el reparto como está mandado en la ley de 23 de Febrero de 1870, pues que á los terratenientes solo se les cotice por las dos terceras partes del 25 por 100 sobre la que pagan al Tesoro abonándoles lo satisfecho en esceso, y á los vecinos el 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro. Y por el déficit que resulta para cubrir los gastos municipales y provinciales se acuda á los arbitrios, y si estos no son suficientes, se haga por lo demás que falte un reparto vecinal, proponiendo á la riqueza, medios y facultades que cada uno tenga.

Canonja 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Sebastian Valls.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de MOLÁ *en el mes de Febrero último.*

Dia 12. Se dió cuenta de que en conformidad á la ley vigente de reemplazos, correspondia procederse á la formacion del alistamiento de los mozos concurrentes que lo son los que cumplirán la edad de 20 años en 30 de Abril próximo segun se ordena en el art. 13 de dicha ley, y en su virtud acordaron que se forme desde luego el referido alistamiento sacándole del padron general y libros parroquiales, á cuyo fin se pasará la órden oportuna al Sr. Reverendo Cura párroco para que asista con ellos practicándose su rectificacion, sorteo y demás en los dias prevenidos en dicha ley, formándose al efecto el correspondiente expediente por testimonio del mismo, póngase este acuerdo en la cabecera. Seguidamente se ha hecho presente que en conformidad á lo prescrito en el art. 22 de la ley orgánica electoral vigente, correspondia formarse la lista de los vecinos que reunen la edad de 25 años y demás circunstancias que ordena la ley relatada para Diputados á Córtes, exponiéndose al público por el término de quince dias para oir las reclamaciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 y en su consecuencia acordaron que se forme desde luego tomándola del último padron del derecho electoral.

Dia 19. Se dió cuenta de los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior y enterados de sus órdenes, respeto á la Real órden de 12 del actual expedida por el Ministro de la Gobernacion en los *Boletines* del 15 y 16 del presente mes, acuerdan la renovacion de los libros talonarios para las elecciones de Diputados á Córtes y Compromisarios para Senadores que han de verificarse arregladas conforme á la lista de los electores que tienen derecho á votar y se hallan al público, conforme á lo acordado en la sesion anterior y al efecto oficiese á la Excma. Diputacion provincial para que se sirva sellar las 170 que se necesitan comprándose de la Imprenta de dicho *Boletin oficial* en donde se hallan de venta segun su anuncio inserto en el número 41.

Molá 16 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Bargalló.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILARRODONA *en el mes de Febrero último.*

Dia 12. Sesion de la formacion del alistamiento de todos los mozos que en 30 de Abril cumplen la edad de 20 años y deben concurrir á la quinta del corriente año.

Dia 25. Sesion acordando la recomposicion del camino vecinal que se dirige á empalmar en la carretera del Vendrell, por hallarse intransitable, cuya recomposicion se acordó verificarse por la prestacion personal con riguroso turno.

Dia 28. Sesion en que se acordó verificar una rigurosa liquidacion de gastos é ingresos segun los presupuestos de los dos años últimos; y segun la misma formarse las cuentas municipales de ambos años y remitirlas á la aprobacion de la Diputacion.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* en virtud de lo mandado en la ley municipal vigente.

Vilarrodona 18 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Bellmun.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de POBOLEDA *en el mes de Febrero último.*

Dia 5.—Reunido el Ayuntamiento se da lectura del decreto del Ministerio de Hacienda de 17 de Enero, y en su vista acuerda el repartimiento de las cédulas de empadronamiento y considerando bastante alto por esta poblacion el tipo del pago que señala el Tesoro, acuerda no se imponga ningun recargo sobre las mismas.

Dia 12. Reunido el Ayuntamiento y asociados que forman la Junta municipal, por el Sr. Secretario se leyó la circular del Ministerio de Hacienda de 16 de Enero, las instrucciones que la acompañan y las aclaraciones que añade el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletin oficial* número 22, esplicando los medios de que pueden valerse los Municipios para cubrir todas sus necesidades sin recurrir al gravámen que pesa sobre el repartimiento vecinal. Estudiadas las circunstancias especiales en que se encuentra esta poblacion siendo su término municipal muy reducido en relacion á la categoría que representa, faltando la mayor parte de los arbitrios concedidos por la ley de 23 de Febrero, la Junta no encuentra medio para aliviar el repartimiento vecinal que está sobrecargado más por el déficit anterior al actual presupuesto á causa de no haberse cobrado el impuesto personal y por los recargos provinciales obligatorios. El Sr. Alcalde hace una ligera reseña de la actual Administracion, manifestando que con el actual reparto queda nivelado el presupuesto local sin grandes perjuicios, qué de no seguir cobrándole, nó sabe de qué medios valerse para atender á las obligaciones en el presupuesto marcadas é indica que se acuda á la superioridad en súplica para que atienda cuanto queda manifestado. Aceptan los Señores presentes, y se levantó la sesion.

Dia 26. Reunida la Junta municipal se les da conocimiento de una comunicacion del Gobierno de provincia fecha 22 del actual, en la que atendiendo á las circunstancias especiales en que se encuentra la hacienda Municipal de esta villa considerando que no ha pagado esta poblacion el reparto del impuesto personal, puede cobrar el 25 por 100 por lo qué corresponde al actual presupuesto marcando qué el exceso correspondé á obligaciones pendientes del ejercicio pasado. La Junta convencida que en el reparto tan sólo se contaron las cantidades precisamente necesarias para cubrir las obligaciones que tiene pendientes el Municipio acuerda que se cobre el reparto municipal haciendo una demostracion de que el exceso del 25 por 100 es por obligaciones que tiene vencidas el Municipio y que el actual no ha creado.

Dia 28. En la sesion de este dia se da conocimiento de que la delegacion del Banco de España ha nombrado recaudador de contribuciones de esta villa por el actual semestre, á D. Francisco de Asis Coll, y el Ayuntamiento concede al mismo la recaudacion del reparto vecinal.

Poboleda 1.º de Abril de 1871.—P. O.—Joaquin Abadal, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 833.

Don Francisco Subiranes y Salis, Juez Municipal de la ciudad de Cervera, Regente el Juzgado del partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en Julio del año último fué por unos muchachos sustraida una bolsa con veinte y seis duros y pico de un carretero que iba dormido en el carro en la carretera de Tarragona á Tárrega en las inmediaciones de Verdú; y con la presente se cita al dicho carretero cuyo nombre se ignora para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado ó dé al mismo noticia de su paradero para recibírsele la oportuna declaracion, parándole en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco Subiranes y Salis. — Por su mandado, Luis Trilla.

Núm. 834.

Don Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto llamo y emplazo á José Agustí, natural y vecino de Rosuaña, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibírsele indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de varios efectos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., José Bajandos, Escribano.

Núm. 835.

Don Pedro Salvat, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét, por traslacion del Sr. Juez.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bautista Lozano, arriero, casado, vecino de Miravet, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que dentro el término de nueve dias del de la fecha en adelante contaderos se presente ante este Juzgado, al efecto de recibírsele declaracion en méritos de la causa criminal que estoy sustanciando contra Domingo Cot y Torné, sobre robo de dinero.

Dado en Falsét á primero de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Salvat.—Por mandado de S. S., José María Benet, Escribano.

Núm. 836.

Juzgado de primera instancia de la villa y partido de San Feliu de Llobregat.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á las hermanas Isabel y María Bey y Padrarol, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde la fecha de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y en el *Diario de avisos* de Barcelona, se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa para defenderse y ser oidas

en la causa criminal que se les instruye sobre desacato de palabras y obras á los dependientes de la autoridad; pues así haciéndolo se les guardará justicia, ó en otro caso les parará el perjuicio que hubiese lugar por su rebeldía, á tenor de lo mandado por el Sr. Juez de este partido en providencia de este dia.

San Feliu de Llobregat tres de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 837.

Don José María del Todo, Juez de partido del distrito de los Afueras de esta ciudad.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á José Gimenez Carbonell, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que contra el mismo y otros se instruye en este Juzgado sobre homicidio.

Dado en Barcelona á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—José María del Todo.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 838.

Juzgado de primera instancia de San Feliu de Llobregat.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Roca y Marimon, vecino de Igualada y de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias contados desde la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias catalanas y en el *Diario de avisos* de Barcelona se presente en este Juzgado para prestar declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por quebrantamiento de condena; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar; pues así está mandado por el Sr. Juez de este partido.

San Feliu de Llobregat cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—El actuario, Juan Manuel Fors de Oliver, Escribano.

Núm. 839.

Don Simon Canut, Juez municipal de esta villa y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por este tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don Diego Fuentes, vecino de la ciudad de Lérida, para que en término de nueve dias á contar desde la publicacion del mismo se presente ante este Juzgado, en clase de detenido, para ser indagado y estar á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Simon Canut.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 7 de Abril.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Dominan los vientos del S. y SO., cielo generalmente nuboso, pequeño oleage en casi todos nuestros puertos; 57 Oviedo, Coruña; 59 Bilbao; 62 Tarifa; 63 Madrid, Barcelona; 64 Valencia; 65 Alicante, San Fernando.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en 5 hs., vapor Ter, de 442 ts., c. D. Tomás P. Mercader, con varios efectos, de tránsito, á Don Márcos Fenech, y 4 pasageros.

De Valencia en 2 ds., laud Pepita, de 26 ts., p. Andrés Picó, con salvado y efectos, para Barcelona, y 2 pasageros, de arribada.

De Cardiff en 33 ds., corbeta inglesa Berbice, de 283 ts., c. D. Tomás Naile, con carbon mineral, para Palma de Mallorca, de arribada.

DESPACHADAS.

Para Vinaroz, laud Jóven Antonio, de 43 ts., p. Juan B. Bás, en lastre.

Para Villanueva, laud Viñet, de 19 ts., p. Sebastian Monserrat, con vino.

Para Barcelona, laud César, de 19 ts., p. Fernando Carraté, con vino.

Para Barcelona, goleta S. Juan, de 72 ts., p. Miguel Martinez, con azufre de tránsito.

Para Barcelona, laud Pepita, de 26 ts., p. Andrés Picó, con salvado y efectos, de tránsito, y 2 pasagero.

Para Liverpool y escalas, vapor Ter, de 442 ts., c. D. Tomás P. Mercader, con vino y avellana, y 4 pasageros.

Para Liverpool, goleta inglesa Francis, de 115 ts., c. D. Guillermo Williams, con vino y avellana.

Para Glasgow, vapor inglés Fitz James, de 343 ts., c. D. Jaime Wilson, con vino y avellana, y un pasagero.

Para Palma de Mallorca, corbeta inglesa Berbice, de 283 ts., c. D. Tomás Naile, con carbon mineral, de tránsito.

Para S. Petersburgo, bergnatin francés Henry Evelina, de 143 ts., c. D. Lázaro María Le Visage, con vino.

Tarragona 8 de Abril de 1871.—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

GUIA TEÓRICO-PRÁCTICA

PARA EL USO

DEL ARTISTA CANTANTE.

Por LEON GIRALDONI, artista y sócio honorario de varias Academias filarmónicas; traducida al español por José Maria de Goizueta. Madrid. 1870. Un tomo en 12.º, 2 pesetas y 50 céntimos de peseta en Madrid y 3 pesetas en provincias, franco de porte.

Hé aquí el índice de materias que contiene esta obra:

Dos palabras que sirvan de prólogo.--CAPÍTULO I. Teoría de la respiracion en el canto, ventajas de este estudio y consecuencias de haberlo descuidado.--CAP. II. Necesidad de un estudio constante sobre la emision vocal, y del verdadero punto de apoyo de la voz.--Peligros á que se expone con una emision falsa.--CAP. III. Definicion de los diversos registros de la voz humana; consejos relativos á la union de estos registros; defectos cuya adquisicion hay que evitar, y ventajas de la voz bien unida.--CAP. IV. Primeros ejercicios indispensables al cantante.--Manera de estudiar con provecho.--CAP. V. De la necesidad de las vocalizaciones y algunos consejos sobre la emision de las diferentes vocales.--De la aplicacion del estudio vocal á la articulacion.--Necesidad de una buena pronunciacion y de los efectos que de ella se pueden obtener.--CAP. VI. De los timbres, acentos y efectos dramáticos de la voz.--Del estudio de los diferentes estilos de los antiguos maestros.--CAP. VII. Necesidad del estudio indispensable de la accion escénica; algunos apuntes sobre la mímica en general.--CAP. VIII. Manera de caracterizar el rostro en el teatro, con algunos consejos sobre el modo de vestirse en carácter.—Necesidad de cierta erudicion en el cantante.--CAP. IX. Algunos consejos acerca de la higiene del cantante.--CAP. X. Consideraciones generales sobre el arte melodramático.

Se hallará de venta en la librería extranjera y nacional de *D. Cárlos Bailly-Bailliere*, plaza de Topete, núm. 8, Madrid. En la misma librería se encontrarán obras de texto para las Universidades, Institutos y Colegios, y un gran surtido de toda clase de obras científicas y literarias.—Las principales librerías del Reino proporcionarán tambien la obra arriba anunciada.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Ejemplares impresos y rayados para la redaccion de Apéndices al amillaramiento.

Idem id. id. de las declaraciones que los Ayuntamientos deben repartir á todas las personas sujetas al pago del repartimiento general de Arbitrios, en virtud de lo mandado por el art. 32 del Reglamento de 20 de Abril de 1870.

Idem id. id. para la confeccion del repartimiento general de municipal.

Papeletas para la declaracion de soldados y suplentes.

Idem para citar á los mozos el dia que deben ser presentados en Caja.

Estados de talla.

Idem de edad.

Filiaciones.

Estados quincenales de multas, con arreglo á lo prescrito en la circular publicada en el *Boletin oficial* de 13 de Abril de 1870, núm. 45.

Recibos de formalizacion por municipal de inmuebles, subsidio, premio de cobranza y uno por ciento de formacion de matrículas.

Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formacion de los expedientes de BAJA en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio.

Relaciones trimestrales para Altas de la contribucion de subsidio industrial y de comercio.

Idem id. para Bajas de la id. id. id.

Ejemplares para la redaccion de las cuentas de caudales y de administracion municipal.

Idem para la id. del padron de prestacion personal.

Estados de los indivíduos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.

Idem de presos, detenidos y arrestados.

Idem mensuales de Sanidad.

Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Idem de bagajes.

Idem de alojamientos.

Idem de caminos vecinales.

Idem de correcciones impuestas gubernativamente.

Idem de faltas.

Idem de capturas.

Relaciones de suministros de pan, cebada y paja á cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Idem id. de utensilios id.

Estados de precios medios.

Papeletas de citacion para celebrar juicios de conciliacion ante los Juzgados de paz.

Idem de id. para id. verbales.

Idem para invitar á los indivíduos de Ayuntamiento á Sesion.

Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.

Idem de apremio de primer grado.

Idem de segundo id.

Estados trimestrales de movimiento de poblacion.

Idem de liquidacion general de gastos é ingresos.

Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.

Registros para el id. id.

Idem de cédulas de vecindad.

Idem para el ejercicio del sufragio universal.

Libramientos.—Cargarémes.

Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.

Idem id. id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.

Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que no han satisfecho el importe de las cuentas que les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos en lo sucesivo mientras no se pongan al corriente de los atrasos.

Imprenta de José Antonio Nel-lo, calle de la Union, esquina la Rambla de S. Juan.